CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, VÍCTOR HUGO COBOS CAMACHO, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-02814, en su condición de representante legal de Inversiones Coban S de R L, según tal como acredita en Testimonio de Escritura Publica 649 ante los oficios del Notario José Dolores Cantarero de fecha 19 de julio del 2013, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Número 18953 y Matricula 2515262, con RTN 0801-9010-299360, quien en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" y LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureño, comerciante, con tarjeta de identidad no.0801 1975 06293, quien a su vez actúa en representación de "SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA" según tal como acredita en: Decreto 143-2010, de fecha 11 de Agosto del 2010, con RTN 0801 9001 228944 que en adelante se llamara "EL ARRENDATARIO", hemos convenido en celebrar y al efecto, celebramos el siguiente Contrato de Arrendamiento. PRIMERO: "EL ARRENDADOR" declara que es dueño de una bodega, ubicada en Complejo privado de Bodegas WRJ LAING, circuito privado ubicado en la calle principal de la Colonia San José del Pedregal, Comayagüela ,M.D.C. frente al Instituto Nido de Águilas; dicha bodega está identificada como WRJ Laing 7-C cuenta con una dimensión de 220 mts2 con una altura libre de 8 mts y un parque de maniobra y estacionamiento en la parte frontal, doble acceso uno peatonal y otro de carga con sus respectivos portones de hierro, toda la iluminación LED, concreto hidráulico, 1 baño, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **SEGUNDO:** "EL ARRENDADOR" por medio del presente Contrato da a "EL ARRENDATARIO" en arrendamiento el inmueble antes descrito, sujeto a los siguientes términos y condiciones: 1) "EL ARRENDATARIO" pagará una renta mensual de UN MIL SESENTA Y SIETE DOLARES MENSUALES (US \$ 1,067.00) con impuesto incluido pagaderos por adelantado, el primer valor corresponde al primer mes comprendido del 01 al 30 de junio del 2023 2) En ningún caso y por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta o parte de la misma, sino que la pagará completa en la fecha estipulada 3) El termino del arrendamiento será a partir de cada mes prorrogable a voluntad de ambas partes



4) Al vencerse el plazo estipulado en el inciso tres (3) anterior, el contrato se podrá prorrogar en común acuerdo de ambas partes y suscribir un nuevo contrato con las condiciones previamente acordada en periodos anuales; 5) "EL ARRENDATARIO" ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para ALMACENAJE y operaciones de "SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA" y no podrá hacer uso distinto del especificado o ceder ni subsanar todo o parte del mismo sin el "EL ARRENDADOR", "EL consentimiento de dado por escrito. ARRENDATARIO", no podrá hacer uso del inmueble para fines que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y la seguridad del Estado. La falta de cumplimiento de este inciso, será motivo suficiente para rescindir de inmediato el presente contrato; 7) El valor de los servicios de luz, agua, telefonía, cable e internet, seguridad serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDADOR" no reconocerá ningún gasto ocasionado por estos servicios; 8) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble a satisfacción, deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro normal por su uso. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" los gastos de mantenimiento y reparaciones locativas y se obliga a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO". Así mismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar el inmueble aseado, limpio y al corriente de los servicios sanitarios, lavabos y fregaderos, siendo por cuenta del mismo la reparaciones y reposición de focos y candelas que requieren durante el tiempo que dure el arrendamiento; 9) EL ARRENDATARIO" necesita autorización escrita de "EL ARRENDADOR", para hacer obras, mejoras o cambios en el inmueble. Al terminar el contrato, "EL ARRENDATARIO" deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba, a menos que "EL ARRENDADOR" desee los mismos y entonces esto quedará a beneficio del inmueble. En caso de que el "EL ARRENDATARIO" falte al cumplimiento de esta cláusula será responsable por los daños y perjuicios que se causen; y 10) "EL ARRENDADOR" tendrá derecho para dar por terminado el presente contrato, quedándole expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y

Y/

perjuicios por las siguientes razones: Por mora en el pago del alquiler de dos meses y ocho días, de acuerdo con el Artículo 51 numeral uno de la ley de inquilinato: Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO" y c) Los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente. TERCERO: "EL ARRENDATARIO" por su parte expresa que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento con sus respectivas llaves que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble pacíficamente al vencimiento del mismo. TERCERO: Y para testimonio de lo convenido, ambas partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 05 de Junio del 2023.

VICTOR HUGO COBOS CAMACHO

EL ARRENDADOR

ID. 0801197102814

LEO YAMIR VA

EL ARRANDATARIO

ID. 0501197506293



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)**, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" Y WALTER FRANCISCO BULNES CARAVANTES, mayor de edad, casado, Bachiller en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0501-1987-08701**, quien de ahora en adelante se denominará "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de MOTORISTA dependiente de la Gerencia de Operaciones, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO.

EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada **(SAPP)**, se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración.

CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Oficina Regional de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos.

1



QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato es vigente a partir del día uno (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo.

SEXTA: SALARIO.

El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de QUINCE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.15,000.00) mensuales.

SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO.

EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales.

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR dará derecho a LA SUPERINTENDENCIA, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP).

NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS

Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.

EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, y al goce de vacaciones que le correspondan por cada año de trabajo cumplido, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado.

DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DE BONIFICACIONES.

EL TRABAJADOR percibirá el goce de este régimen consistentes en Bonificación de vacaciones y Bonificación habitual anual, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato.

2



- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo.
- 4.- Perdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo.
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato.
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo.
- 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor.
- 8.- Las demás establecidas en el Código de Trabajo, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP).

DECÍMA TERCERA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.

EL TRABAJADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior EL TRABAJADOR también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público.

DÉCIMO CUARTA: SOMETIMIENTO A LA LEY.

EL TRABAJADOR queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada **(SAPP)** y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal.

DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.

Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para LA SUPERINTENDENCIA y para EL TRABAJADOR, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de junio de 2023.

ING. LEO/CASTELLON HIREZI

"LA SUPERINTENDENCIA" ONDURAS.

WALTER FRANCISCO BULNES

EL TRABAJADOR

ি : Copia El Trabajadorঃ

□: Original SAPP.